

constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de protección oficial sitas en travesía de la carretera de Cádiz y Gibraltar a Barcelona, de Castellón de la Plana, solicitada por sus propietarios don José Vicente Beltrán Gil y otros.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

1182

ORDEN de 13 de diciembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Matías Montero, número 10, de Játiva (Valencia), de doña Sofía Larroca Esteve, como heredera de don Eduardo Larroca Pelayo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas «El Progreso», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Sofía Larroca Esteve, como heredera de don Eduardo Larroca Pelayo, de la vivienda sita en la calle Matías Montero, número 10, de Játiva (Valencia);

Resultando que el señor Larroca Pelayo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Játiva, don Francisco Javier Ansuategui y Alday, con fecha 5 de junio de 1946, bajo el número 505 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, al tomo 129, libro 40 de Játiva, folio 123 vuelto, finca número 5.815, inscripción segunda;

Resultando que al fallecimiento de don Eduardo Larroca Pelayo, la finca descrita fue adjudicada a su hija doña Sofía Larroca Esteve;

Resultando que con fecha 7 de octubre de 1929 fue calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Matías Montero, número 10, de Játiva (Valencia), solicitada por su propietaria, doña Sofía Larroca Esteve.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

1183

ORDEN de 13 de diciembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Barcelona, número 52, de Zaragoza, de don Gonzalo Serrano Ansón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente Z-VS-487/1962, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Gonzalo Serrano Ansón, de la vivienda sita en la calle Barcelona, número 52, de Zaragoza.

Resultando que el señor Serrano Ansón otorgó escritura de declaración de obra nueva, ante el Notario de Zaragoza don

Jesús Iribas Aoiz, con fecha 19 de agosto de 1964 bajo el número 5.422 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Zaragoza, en el tomo 2458, libro 124 de la sección 1.ª, folio 199, finca número 9404, inscripción primera;

Resultando que en el año 1963 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándose con fecha 30 de septiembre de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Barcelona, número 52, de Zaragoza, solicitada por su propietario, don Gonzalo Serrano Ansón.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

1184

ORDEN de 13 de diciembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso tercero A, del portal B, de la finca sin número de la calle Beas, de Huelva, de don Antonio Vázquez Ruiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente H-I-3/66, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio Vázquez Ruiz, de la vivienda sita en piso 3.º, letra A, del portal B, de la finca sin número de la calle Beas, de Huelva.

Resultando que el señor Vázquez Ruiz, mediante escritura otorgada ante el Notario de Huelva, don Virgilio Rey Amaya, con fecha 26 de febrero de 1972, bajo el número 216 de su protocolo, adquirió, por compra, a la «Compañía Inmobiliaria Occidental, S. A.» (CIOSA), la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 814 del archivo general, libro 310 del Ayuntamiento de Huelva, folio 138, finca número 17.946, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 10 de junio de 1966 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la citada vivienda, otorgándose con fecha 2 de marzo de 1968 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias. Asimismo aparece acreditado el haber recibido préstamo complementario de la Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposi-